

<b>ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION</b>			<b>No. 004/2020</b>	<b>Página 1</b>
<b>FECHA</b>	21 y 30 de abril de 2020	<b>LUGAR</b>	Video conferencia Zoom	
<b>HORA INICIO</b>	10:05 am. Suspende: 11:57 am 21/04/20	<b>FINALIZACIÓN</b>	Reinicia 9:30 a.m., finaliza 11:04 am 30/04/20	

<b>TEMA</b>	Reglamento del Comité de Conciliación Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Auditoría General de la República Acción de repetición
<b>OBJETIVO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Discusión y aprobación del reglamento del Comité de Conciliación de la AGR</li> <li>• Discusión y aprobación de la Política de Prevención del daño antijurídico para las vigencias 2020 y 2021</li> <li>• Discusión y toma de decisión sobre iniciar o no acción de repetición originado en el fallo de tutela que ordena reintegro y pago de salarios a la doctora Susana Abraham Dau - Insubsistencia</li> </ul>

<b>PARTICIPANTES CONVOCADOS</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
Sandra Patricia Silva Mejía	Asesora del Despacho, delegada por la Señora Auditora General de la Republica,
Jaime Escobar Vélez	Secretario General
Tatiana Ordóñez Vásquez	Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Nancy González Sarmiento	Director de la Oficina de Recursos Financieros
Carlos Oscar Vergara Rodríguez	Director de la Oficina Jurídica
Dily Marina Maestre Zabala	Directora de la Oficina de Control Interno, invitada permanente
Luisa Fernanda Gómez Hernández	Asesora de Despacho, Invitada para esta reunión del Comité
Ilba Edith Rodríguez Rodríguez	Apoderada judicial de la Auditoría General de la República.

#### **ORDEN DEL DIA:**

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM
2. APROBACIÓN DEL ACTA NRO. 03 DE 2020
3. INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN SESIÓN DEL 31 DE MARZO DE 2020
4. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

*Susp*

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION			No. 004/2020	Página 2
<b>FECHA</b>	21 de abril, suspendida y reiniciada el 30 de abril de 2020	<b>LUGAR</b>	Reunión virtual a través de ZOOM	
<b>HORA INICIO</b>	10:05 a.m. suspende a las 11:57 a.m., 21 abril 2020	<b>FINALIZACIÓN</b>	Reinicia sesión 9:30 a.m., finaliza 11:04 a.m, 30/04/20	

5. EXPLICACIÓN CONCEPTUAL DE LA METODOLOGÍA QUE EXIGE LA ANDJE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA
6. REVISIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO
7. ESTUDIO DE LA FICHA TÉCNICA ELABORADA POR APODERADO DE LA OFICINA JURÍDICA, CON EL FIN DE ESTABLECER LA POSIBILIDAD DE PROMOVER ACCIÓN DE REPETICIÓN, DERIVADA DE LA DECISIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA FALLADA EN FAVOR DE LA DOCTORA SUSANA ABRAHAM DAU.
8. PROPOSICIONES Y VARIOS

Se deja constancia que por solicitud, mediante correo electrónico, de la doctora Sandra Patricia Silva, se incorporó el numeral 5 al orden del día.

Dejado a consideración de los miembros permanentes del Comité de Conciliación el orden del día, fue aprobado por unanimidad.

### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

#### 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Verificado cumplimiento del quórum de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016, la Resolución Orgánica 019 de 2005, y Resolución Reglamentaria nro. 07 de 2018, suscritas por el Auditor General de la República, se encontraron presentes como miembros permanentes del Comité de Conciliación la doctora Sandra Patricia Silva Mejía, Asesora de Despacho quien actúa como delegada de la señora Auditora General de la República, el doctor Jaime Escobar Vélez, Secretario General, la doctora Nancy González Sarmiento, Directora de Recursos Financieros, la doctora Tatiana Ordóñez Vásquez, Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y el doctor Carlos Oscar Vergara Rodríguez, Director de la Oficina Jurídica, citados mediante correo electrónico el día 16 de abril de 2020

De igual manera, estuvo presente la doctora Dily Maestre Zabala, invitada permanente al Comité, así como las doctoras Luisa Fernanda Gómez Hernández, Asesora del Despacho, e Ilba Edith Rodríguez Rodríguez, apoderada judicial de la entidad, invitadas para la presente sesión del Comité, citadas igualmente mediante correos electrónicos de fecha 16 de abril de 2020.

#### 2. APROBACIÓN DEL ACTA NRO. 003 DE 2020

El acta nro. 003 de 2020, fue aprobada por unanimidad, sin proponer correcciones.

*Silva*

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION			No. 004/2020	Página 3
<b>FECHA</b>	21 de abril, suspendida y reiniciada el 30 de abril de 2020	<b>LUGAR</b>	Reunión virtual a través de ZOOM	
<b>HORA INICIO</b>	10:05 a.m. suspende a las 11:57 a.m., 21 abril 2020	<b>FINALIZACIÓN</b>	Reinicia sesión 9:30 a.m., finaliza 11:04 a.m, 30/04/20	

### 3. INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN SESIÓN DEL 31 DE MARZO DE 2020

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación se propuso señalar al Comité de Conciliación las tareas adelantadas para dar cumplimiento a las decisiones adoptadas por el Comité en sesión del 31 de marzo de 2020.

No obstante, la doctora Sandra Patricia Silva manifestó, para aprobar el reglamento, su intención de escuchar a la doctora Luisa Fernanda Gómez frente a las observaciones al reglamento, razón por la cual se da paso al numeral 4 del orden del día.

### 4. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

La doctora Luisa Fernanda Gómez manifestó no entiende la compilación hecha por la secretaria técnica y tuvo dificultad para compararla y entenderlo, situación que pudo ser igual para los miembros del Comité, porque estaba en 3 colores y no era claro establecer el texto definitivo, y no se pareció al que envió que estaba claramente estructurado, situación que fue explicada por la secretaria técnica, indicando que efectivamente el documento enviado para estudio y análisis del Comité de Conciliación tenía tres colores, el negro que fue el texto inicialmente presentado respecto del cual las doctoras Tatiana y Luisa Fernanda manifestaron tener objeciones, el texto azul, las incorporaciones de la doctora Luisa Fernanda, dejado para que el Comité le reconociera el crédito, y el texto en rojo era para evidenciar la trazabilidad del texto anterior modificado, que finalmente quedó azul, como se explicó. Esta explicación les fue enviada por correo electrónico a todos los miembros del Comité.

Dada la controversia expuesta, la doctora Sandra Silva propuso que se trabajara nuevamente el documento, se ajustara y se presentara una propuesta definitiva o final para aprobación del Comité de Conciliación. El doctor Vergara propuso seguir con el siguiente orden del día, y, al final, suspender la sesión y en la siguiente, presentar el documento definitivo al Comité para que sea aprobado por el Comité, propuesta que fue aprobada por unanimidad.

### 5. EXPLICACIÓN CONCEPTUAL DE LA METODOLOGÍA QUE EXIGE LA ANDJE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA

Se deja constancia por parte de la secretaria técnica que esta presentación fue solicitada por la doctora Sandra el día anterior a la realización del Comité de Conciliación, y el cumplimiento estaba a cargo de la doctora Ilba Edith Rodríguez, pero, al parecer tenía problemas de conectividad y no estaba disponible en el momento.

La doctora Tatiana Ordóñez manifiesta que la explicación la iba a brindar la doctora Luisa Fernanda, y que la doctora Edith no había sido designada. Se le recordó que la petición se realizó

*Suep*

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 004/2020	Página 4
<b>FECHA</b>	21 de abril, suspendida y reiniciada el 30 de abril de 2020	<b>LUGAR</b>	Reunión virtual a través de ZOOM
<b>HORA INICIO</b>	10:05 a.m. suspende a las 11:57 a.m., 21 abril 2020	<b>FINALIZACIÓN</b>	Reinicia sesión 9:30 a.m., finaliza 11:04 a.m, 30/04/20

el día anterior al Comité, y por tanto no se había decidido quien la iba a realizar. La razón por la cual la Oficina Jurídica había designado a la doctora Edith, fue en virtud del rol de apoderada judicial y alimenta ekogui.

## 6. REVISIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

En este punto, la doctora Tatiana hace una propuesta, sustentada en la inquietud respecto de las causas de litigio porque no conoce el diario vivir de la Oficina Jurídica ni el histórico completo, e indica que si es la Oficina Jurídica *“la que conoce el procedimiento y la metodología de la ANDJE para decidir cuáles son las causas, y ya la Oficina Jurídica concluyó que son esas, yo no seguiría molestando con el tema en la medida en que quede en el acta que el análisis de las causas se hizo conforme a la ANDJE y esa es la opinión de la Oficina Jurídica en pleno. Es decir, yo no puedo desde mi conocimiento entrar a decir que el procedimiento de la ANDJE se cumplió o no se cumplió, y que son las causas porque pues es un atrevimiento, no es mi tema, y por lo poco que he leído, pues a mí el procedimiento me indica una cosa distinta. Pero ustedes ya lo tienen digerido, analizado, estudiado, entonces mal haría yo en oponerme a que sean las dos causas que ustedes dicen, siempre y cuando quede en el acta claramente que lo que aporta la Oficina Jurídica son el estudio con absoluta certeza de que esas son las únicas dos causas que tenemos que atacar en el plan, en esa Política de Prevención. Entonces, yo personalmente no tendría problema, siempre y cuando tengamos esa certeza y esa salvedad en el acta, basados pues, en el análisis de la Oficina Jurídica”*

Luego de lo expuesto se le recordó a la doctora Tatiana que una de las razones para invitar a la doctora Luisa Fernanda era para la revisión y aportes en la Política de Prevención del Daño Antijurídico, y que en la sesión del 31 de marzo, les quedó como tarea verificar, con la información solicitada en esa fecha, la requerida el día 2 de abril que les fue enviada a través de correos electrónicos, y por último la solicitud de diligenciamiento de dos columnas que adicionaron a los formatos F-9, que les fue enviada resumida teniendo en cuenta que la apoderada judicial no tenía los expedientes, si había causas adicionales para incorporar en la PPDA, así como las medidas de prevención, que incluían las listas de chequeo que en su momento propusieron.

De manera, que no se puede dejar toda la carga de responsabilidad de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a la Oficina Jurídica, porque es una decisión de Comité de Conciliación, y enviada la información solicitada, no hubo propuesta de la doctora Tatiana y de la doctora Luisa Fernanda.

Aclaró la doctora Tatiana que, para poder hacer la propuesta, necesitaba específicamente los hechos de las demandas, información que no hace parte del formato F-9, que en distintos

*Suep*

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 004/2020	Página 5
<b>FECHA</b>	21 de abril, suspendida y reiniciada el 30 de abril de 2020	<b>LUGAR</b>	Reunión virtual a través de ZOOM
<b>HORA INICIO</b>	10:05 a.m. suspende a las 11:57 a.m., 21 abril 2020	<b>FINALIZACIÓN</b>	Reinicia sesión 9:30 a.m., finaliza 11:04 a.m, 30/04/20

escenarios solicitaron saber qué era lo que estaba registrado en ekogui. Desafortunadamente el formato F-9 no era suficiente para determinar los hechos, y no les fue enviada esta información.

La doctora Luisa Fernanda realizó una presentación de la metodología de formación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico con datos de la actividad litigiosa de la Auditoría General de la República.

La doctora Tatiana concluye que la razón por la cual no pudieron presentar la propuesta, fue no haber obtenido los hechos de las demandas porque los formatos F-9 de la Contraloría no los trae, sino que están en los reportes de ekogui, pero no tuvieron la posibilidad de acceder a esa información a la que solo puede acceder el administrador de esta plataforma.

Frente a lo expresado, el doctor Jaime Escobar manifestó que el tema está todavía muy difuso, y propuso que se realizara una mesa de trabajo entre la Oficina Jurídica y la doctora Luisa Fernanda para depurar el tema y enviar el documento revisado a los correos electrónicos de los integrantes del Comité para citar a Comité de Conciliación, propuesta que fue aprobada por unanimidad.

## **7. ESTUDIO DE LA FICHA TÉCNICA ELABORADA POR APODERADO DE LA OFICINA JURÍDICA, CON EL FIN DE ESTABLECER LA POSIBILIDAD DE PROMOVER ACCIÓN DE REPETICIÓN, DERIVADA DE LA DECISIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA FALLADA EN FAVOR DE LA DOCTORA SUSANA ABRAHAM DAU.**

El doctor Jaime Escobar manifiesta al Comité encontrarse impedido para intervenir en la discusión de este punto, la cual sustenta señalando que, si bien no fungía como nominador, el acto administrativo por el cual se declaró la insubsistencia de la doctora Susana Abraham llevan su firma. De ello se concluye que estaba en total acuerdo con la decisión adoptada por la administración en esa época. Se retira de la reunión, tratándose éste el último punto del orden del día, para que el Comité estudie la solicitud y le informe lo decidido.

Se indagó a los presentes si alguien más presentaría impedimento, no encontrándose otra petición en este sentido.

De igual manera pregunta la doctora Sandra si existe alguna causal de impedimento para los empleados de confianza, por ejemplo para la doctora Nancy que trabajaba con la doctora Susana.

La doctora Nancy solicita también se le indique si podría existir para ella impedimento, puesto que no participó en la decisión, y que no tenía conocimiento hasta que le pasaron el pago de la liquidación de la doctora Abraham.

*Jaime*

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 004/2020	Página 6
<b>FECHA</b>	21 de abril, suspendida y reiniciada el 30 de abril de 2020	<b>LUGAR</b>	Reunión virtual a través de ZOOM
<b>HORA INICIO</b>	10:05 a.m. suspende a las 11:57 a.m., 21 abril 2020	<b>FINALIZACIÓN</b>	Reinicia sesión 9:30 a.m., finaliza 11:04 a.m, 30/04/20

Se solicita al doctor Vergara indicar cómo se procede en este caso, y él señala que ve razonables los argumentos del doctor Escobar, por haber firmado el acto administrativo de insubsistencia, pero no de las otras personas. Indica que, por ejemplo, la resolución de la que habla la doctora Nancy él la revisó, pero no es causal de impedimento para la doctora Nancy.

El Comité analiza las causales de impedimento contenidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, y decide, por unanimidad, aceptar el impedimento del doctor Escobar, por lo que se continúa el análisis de este punto sin su presencia.

La señora presidente del Comité pone a consideración las causales del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 leídas, para indicar si existe alguna que le recaiga de manera directa. Si no es así, se vota para aceptar el impedimento presentado por el doctor Jaime Escobar.

Señala el doctor Vergara que sus actuaciones se dieron acatando funciones, las que no encajan en las señaladas en el numeral 16 del artículo 11 del CPACA., y agrega que en su caso no encuentra que esté incurso en ninguna de las causales para declararse impedido y puede seguir actuando y conociendo de este trámite de acción de repetición.

Por su parte, la doctora Nancy González manifiesta que ella no tiene el conocimiento de abogado para estos temas, y pide a la doctora Dily que le apoye para tomar la decisión. Es así, como la doctora Dily, Maestre indica que las causales son taxativas, para el caso del doctor Jaime si debía declararse impedido por haber firmado el acto administrativo que decide una insubsistencia. Mientras que la doctora Nancy autorizó el pago de una liquidación que aprobó otra oficina, no encuentra que haya una voluntad de la doctora Nancy, ni que su actuación se encuentre dentro de las causales taxativas

La doctora Sandra Silva propuso se hiciera la votación en 2 sentidos, el primero de ellos, si está de acuerdo con el impedimento presentado por el doctor Jaime Escobar, y en segundo lugar, si el miembro del Comité considera que está incurso en alguna causal de impedimento, obteniendo los siguientes resultados:

1. ¿Está de acuerdo con el impedimento presentado por el doctor Jaime Escobar Vélez?

Sandra Patricia Silva Mejía	De acuerdo
Tatiana Ordóñez Vásquez	De acuerdo
Nancy González Sarmiento	De acuerdo
Carlos Oscar Vergara Rodríguez	De acuerdo

*Sandra*

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION			No. 004/2020	Página 7
<b>FECHA</b>	21 de abril, suspendida y reiniciada el 30 de abril de 2020	<b>LUGAR</b>	Reunión virtual a través de ZOOM	
<b>HORA INICIO</b>	10:05 a.m. suspende a las 11:57 a.m., 21 abril 2020	<b>FINALIZACIÓN</b>	Reinicia sesión 9:30 a.m., finaliza 11:04 a.m, 30/04/20	

Aceptada la manifestación de impedimento del doctor Jaime Escobar.

2. considera que está incurso en alguna causal de impedimento?

Sandra Patricia Silva Mejía	No está impedida
Tatiana Ordóñez Vásquez	No está impedida
Nancy González Sarmiento	No está impedida
Carlos Oscar Vergara Rodríguez	No está impedido, pues no se ajusta a las causales del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011

## 7. ESTUDIO DE LA FICHA TÉCNICA ELABORADA POR APODERADO DE LA OFICINA JURÍDICA, CON EL FIN DE ESTABLECER LA POSIBILIDAD DE PROMOVER ACCIÓN DE REPETICIÓN, DERIVADA DE LA DECISIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA FALLADA EN FAVOR DE LA DOCTORA SUSANA ABRAHAM DAU.

Se solicitó a la doctora Edith Rodríguez dar lectura a la ficha que preparó, y que ya había sido enviada a los correos de los miembros del Comité de Conciliación.

Luego de la lectura de la integridad de la ficha, la doctora Sandra solicita se dé tiempo para estudiarla para concluir su análisis, toda vez que se requiere que se envíen algunos documentos, y propone que la aprobación se deje para la siguiente sesión del Comité de Conciliación, y así podría estudiar el documento, y profundizar en las consecuencias para los integrantes del Comité por aprobar la decisión de aprobar una acción de repetición.

Los integrantes estuvieron de acuerdo con la solicitud presentada, y adicionalmente la doctora Sandra Silva le dice al doctor Vergara que le solicitaría el envío de algunos documentos para hacer un estudio más juicioso de este caso

La doctora Nancy agregó que, en el tema presupuestal, los pagos que se hicieron a la doctora Susana, por orden del Ministerio de Hacienda, se hicieron por el rubro de gastos de nómina y no por el de sentencias, con el argumento de que los gastos que se hagan en este caso, son gastos de personal y no se mandan a sentencias.

## 8. PROPOSICIONES Y VARIOS

*Sandra*



ACTA COMITÉ DE CONCILIACION			No. 004/2020	Página 8
<b>FECHA</b>	21 de abril, suspendida y reiniciada el 30 de abril de 2020	<b>LUGAR</b>	Reunión virtual a través de ZOOM	
<b>HORA INICIO</b>	10:05 a.m. suspende a las 11:57 a.m., 21 abril 2020	<b>FINALIZACIÓN</b>	Reinicia sesión 9:30 a.m., finaliza 11:04 a.m, 30/04/20	

No hubo proposiciones.

Se suspendió la presente sesión, siendo las 11:57 a.m. del 21 de abril de 2020

Siendo las 9:30 a.m. del 30 de abril de 2020, se reanuda la sesión del Comité de Conciliación que fue iniciada y suspendida el día 21 de abril de 2020, con el siguiente orden del día, aprobado por unanimidad de los miembros del Comité de Conciliación:

### ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN
3. APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO
4. DECISIÓN DE INICIAR O NO ACCIÓN DE REPETICIÓN POR REINTEGRO DE LA DOCTORA SUSANA ABRAHAM DAU, CONFORME A LA FICHA TÉCNICA ENTREGADA POR LA APODERADA JUDICIAL
5. PROPOSICIONES Y VARIOS

Se inicia la sesión con el orden del día aprobado, así:

#### 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se encontraban presentes todos los miembros permanentes del Comité de Conciliación, presentándose quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente los temas puestos en su consideración.

Se deja constancia que la doctora Dily Maestre, Directora de Control Interno e invitada permanente a este Comité, no se hizo presente para esta sesión, aun cuando se envió la citación correspondiente a través de correo electrónico, como a los demás integrantes permanentes e invitados.

#### 2. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Se sometió a votación el Reglamento de Conciliación enviado previamente, con la citación al Comité, a cada uno de los integrantes del Comité de Conciliación, así como a sus invitados, el cual fue trabajado en mesas de trabajo conjuntas entre la doctora Luisa Fernanda y la Oficina Jurídica de la Entidad.

Los integrantes del Comité de Conciliación aprobaron por unanimidad el Reglamento de Conciliación, el cual deberá adoptarse por acto administrativo, y adicionalmente felicitaron la

*Suep*



ACTA COMITÉ DE CONCILIACION			No. 004/2020	Página 9
<b>FECHA</b>	21 de abril, suspendida y reiniciada el 30 de abril de 2020	<b>LUGAR</b>	Reunión virtual a través de ZOOM	
<b>HORA INICIO</b>	10:05 a.m. suspende a las 11:57 a.m., 21 abril 2020	<b>FINALIZACIÓN</b>	Reinicia sesión 9:30 a.m., finaliza 11:04 a.m, 30/04/20	

labor conjunta realizada.

### 3. APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Se informó al Comité de Conciliación que en cumplimiento de la decisión adoptada en la primera parte de la sesión, llevada a cabo el día 21 de abril del año en curso, se realizaron varias mesas de trabajo integradas por la doctora Luisa Fernanda Gómez, asesora del Despacho grado 02, con el doctor Carlos Oscar Vergara, Director de la Oficina Jurídica, y las doctoras Luz Adriana Granados, Ilba Edith Rodríguez y Martha Galindo, funcionarias de esta Oficina, quienes elaboraron el documento que les fue enviado a cada uno de los integrantes del Comité como propuesta de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, para su lectura, evaluación y aprobación en esta sesión.

Se informó que la elaboración de esta PPDA se basó en las mismas dos (2) causas de litigio presentadas al Comité en sesiones anteriores, de ellas se establecieron nuevas subcausas, diferentes a las aprobadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica en el documento anterior que fue presentado para aprobación al Comité, y, en consecuencia, surgió un nuevo plan de acción con sus correspondientes indicadores.

La presentación al Comité de Conciliación del análisis litigioso para la elaboración de esta política, estuvo a cargo de la doctora Luisa Fernanda Gómez, quien mostró las subcausas modificadas, y el nuevo plan de acción con indicadores.

Se dejó en claro a los integrantes del Comité, que los cambios realizados reformaron la Política de Prevención del Daño Antijurídico aprobada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, razón por la cual, de aprobarse el documento presentado en la sesión, debía enviarse a esa entidad a fin de que lo apruebe.

Hechas las aclaraciones pertinentes, los integrantes del Comité aprobaron, por unanimidad, como Política de Prevención del Daño Antijurídico, el presentado en esta sesión.

Se hizo claridad al Comité de Conciliación, que, para integrar la Política acabada de ser aprobada, a la normatividad interna, debe ser aprobado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en lo que estuvo de acuerdo el Comité en su integridad.

### 4. DECISIÓN DE INICIAR O NO ACCIÓN DE REPETICIÓN POR PAGOS Y REINTEGRO DE LA DOCTORA SUSANA ABRAHAM DAU, CONFORME A LA FICHA TÉCNICA ENTREGADA POR LA APODERADA JUDICIAL

Al llegar a este punto del orden del día, se ausenta el doctor Jaime Escobar Vélez, por cuanto en la sesión del día 21 de abril, el Comité aceptó su impedimento en relación con el presente

*Scarf*

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 004/2020	Página 10
<b>FECHA</b>	21 de abril, suspendida y reiniciada el 30 de abril de 2020	<b>LUGAR</b>	Reunión virtual a través de ZOOM
<b>HORA INICIO</b>	10:05 a.m. suspende a las 11:57 a.m., 21 abril 2020	<b>FINALIZACIÓN</b>	Reinicia sesión 9:30 a.m., finaliza 11:04 a.m, 30/04/20

tema a tratar.

Paso seguido, se procedió a informar al Comité de Conciliación, que se había dado cumplimiento a lo solicitado por las doctoras Sandra Patricia Silva y Tatiana Ordóñez Vásquez en la sesión del 21 de abril, y se envió a los integrantes los siguientes documentos:

1. primer fallo a favor de la doctora Susana Abraham Dau, el 2 de mayo de 2019
2. Fallo tutela primera instancia a favor de Bula Bula
3. Fallo de primera instancia de Jaime Parra
4. Fallo de segunda instancia de Jaime Parra

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la ficha correspondiente les fue sustentada por la apoderada judicial en la sesión del 21 de abril de 2020, y en ella señaló que la decisión del Comité tiene que ver con el fallo de tutela en segunda instancia del Tribunal Administrativo de Barranquilla, de fecha 4 de septiembre de 2019, que dispuso como medida provisional ordenar a la entidad *“reintegrar a la accionante sin solución de continuidad a su lugar de trabajo bajo las mismas condiciones laborales que disfrutaba al momento del despido, y reconocerle todos los salarios y demás prestaciones sociales a que tiene derecho”*, así como el análisis de pertinencia para iniciar o no la acción de repetición contra el servidor público que profirió el acto administrativo de insubsistencia, se propuso a los miembros permanentes del Comité que votaran su decisión.

La doctora Sandra Silva interviene para señalar que *“si bien es cierto hay una condena por vía de tutela para la entidad, no entiendo por qué estamos trayendo una solicitud de acción de repetición a un Comité de Conciliación cuando no hay un fallo definitivo. Segundo, me parece importante traerlo al Comité de Conciliación, pareciera que me estuviera controvirtiendo, pero creo que esa importancia se va a derivar en mi propuesta que traigo a este Comité, y es que nosotros como Comité de Conciliación no podemos iniciar una acción de repetición, cuando no tenemos, primero, ese fallo definitivo, por eso acudo también a preguntarle al doctor Carlos Oscar en condición de Director Jurídico si lo que estoy diciendo es acorde.*

*No hay fallo definitivo, entonces nosotros no podemos determinar ni dolos ni culpas, como bien lo expresa la ficha técnica, no podríamos hacer, ni iniciar, ni someter a una acción de repetición porque eso corresponde a la jurisdicción cuando un juez está determinando desde el punto de vista probatorio si hay dolo o culpa. Sin embargo, el traer este caso para solicitar acción de repetición, me abre una luz muy importante en temas de defensa de la entidad, y es que, si bien no podemos iniciar una acción de repetición porque legalmente no nos da, entonces mii posición dentro de este Comité, si se hace necesario que una vez sea notificada la Auditoría de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que sea incoada, si o si llamemos garantía a quien emitió el acto administrativo. ¿Por qué? Porque si el fallo es condenatorio, automáticamente se iniciaría en jurisdicción coactiva contra esta persona. Y si el*

*Silva*

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION			No. 004/2020	Página 11
<b>FECHA</b>	21 de abril, suspendida y reiniciada el 30 de abril de 2020	<b>LUGAR</b>	Reunión virtual a través de ZOOM	
<b>HORA INICIO</b>	10:05 a.m. suspende a las 11:57 a.m., 21 abril 2020	<b>FINALIZACIÓN</b>	Reinicia sesión 9:30 a.m., finaliza 11:04 a.m, 30/04/20	

*fallo es absolución ya estamos libres. Pero nosotros como Comité si salvaguardamos los intereses de la entidad. Espero haberme expresado de la manera que quiero que me entiendan, o sea creo que pese a que no podemos decidir una acción de repetición porque no hay un fallo definitivo, si es interesante, importante, conveniente, que a este Comité se traigan estos casos para tomar decisión sobre si hacemos o no parte dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, o sugerirle a la Oficina Jurídica que se haga parte contestando la demanda y todo lo que legalmente le corresponde, pero sobre todo, que desde el Comité de Conciliación hay una indicación de que se llame en garantía a quien profirió el acto.”*

A continuación, intervino la doctora Tatiana Ordóñez, para manifestar que estaba totalmente de acuerdo con lo expuesto por la doctora Sandra Silva, y era el análisis que había realizado para presentar.

En seguida, el uso de la palabra correspondió al doctor Carlos Oscar Vergara, director de la Oficina Jurídica, quien explicó el contenido de la ficha técnica, que en la sesión anterior presentó la apoderada judicial de la entidad, y de este documento, y enfatizó en los siguientes aspectos:

- i) que en la decisión de tutela se ordenó el reintegro y el pago de unas sumas de dinero, por lo que la entidad pagó Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$45.000.000.).
- ii) explica que, por esta razón, el Comité debe determinar si hay dolo o culpa grave para iniciar una acción de repetición en razón del pago de esa suma de dinero que tuvo que efectuar la entidad.
- iii) que desde la Oficina Jurídica se analizó la situación presentada y no se evidencia la existencia de dolo o culpa grave.
- iv) Es competente este Comité de Conciliación para votar si se inicia o no se inicia acción de repetición, que debe darse dentro de los cuatro (4) meses para tomar la determinación después del último pago o seis (6) meses desde el reintegro para iniciar la acción de repetición.
- v) El Comité de Conciliación es el que decide si se inicia o no acción de repetición
- vi) La Auditoría General de la República está a la espera de ser notificada de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, y si esperamos las resultas de este medio de control, habría que esperar entre 4 y 6 años.
- vii) La controversia que se plantea en acción de repetición es el pago de los Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$45.000.000), no la nulidad del acto administrativo.

*Saupe*

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION			No. 004/2020	Página 12
<b>FECHA</b>	21 de abril, suspendida y reiniciada el 30 de abril de 2020	<b>LUGAR</b>	Reunión virtual a través de ZOOM	
<b>HORA INICIO</b>	10:05 a.m. suspende a las 11:57 a.m., 21 abril 2020	<b>FINALIZACIÓN</b>	Reinicia sesión 9:30 a.m., finaliza 11:04 a.m, 30/04/20	

- viii) En 4 o 5 años cuando haya fallo definitivo, el Comité de Conciliación que esté en esa época no podrá votar sobre la pertinencia de iniciar o no acción de repetición por el pago realizado por orden de un magistrado que conoció de la tutela, contra el funcionario que declaró la insubsistencia de la doctora Susana Abraham Dau.
- ix) Sugiere, por último, votar para iniciar o no la acción de repetición, y en cuanto a la sugerencia de la doctora Sandra Silva, en el sentido de llamar en garantía, será analizada dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

La secretaria técnica intervino para manifestar que si bien la acción de tutela no es un proceso que da una decisión definitiva, si ordenó el pago de una suma de dinero, en un fallo indebida el acto administrativo que declaraba la insubsistencia.

La entidad si fue condenada, no mediante una acción contencioso administrativa, pero si a través de un fallo de tutela. Tan condenada, que tuvo que desembolsar una suma de dinero, hubo erogación de la Auditoría General de la República, en favor de la accionante, por eso se debe someter al Comité de Conciliación para analizar las causas que en este caso dio el Tribunal, para ver si se puede evidenciar alguna situación irregular por parte de la persona que profirió el acto administrativo que haya llevado a que la entidad haya sido condenada, para poder iniciar la acción de repetición.

Por lo expuesto, es que el Comité conoce en este momento, para que decida si se inicia o no la acción de repetición. Es porque la entidad fue condenada a pagar una suma de dinero por un tribunal, sin importar que no haya sido dentro de un proceso administrativo, sino por juez de tutela.

La doctora Nancy González manifiesta que estudió la ficha técnica y expresa que está de acuerdo con lo expresado por la Oficina Jurídica en la ficha técnica, deja claro que no es abogada, pero según la presentación realizada por la apoderada judicial de la entidad, y la sentencia 460 de 2017, en este caso no opera la acción de repetición contra la persona que hizo el acto en el que se declaró insubsistente a la doctora Susana Abraham Dau.

En este punto de la reunión, la doctora Sandra Silva manifiesta que va a hacer un salvamento de voto, que sustenta en los siguientes términos:

*“Voy a hacer un salvamento de voto, yo no voy a votar por acción de repetición porque considero jurídicamente no hay soporte legal para hacerlo, las decisiones si bien son una decisión de un juez como lo expresa la doctora Martha, no son decisiones definitivas sino de temporalidad y generalmente cuando suceden insubsistencias son medidas de protección del trabajo y tanto la impugnación de tutela como el proceso administrativo tienen que finalizar*

*Saupe*



ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 004/2020	Página 13
<b>FECHA</b>	21 de abril, suspendida y reiniciada el 30 de abril de 2020	<b>LUGAR</b>	Reunión virtual a través de ZOOM
<b>HORA INICIO</b>	10:05 a.m. suspende a las 11:57 a.m., 21 abril 2020	<b>FINALIZACIÓN</b>	Reinicia sesión 9:30 a.m., finaliza 11:04 a.m, 30/04/20

*para poder determinar si hay un daño o no contra la entidad. Que si hay que pagarlo porque hay que darle cumplimiento a una orden judicial: siempre habrá que darles cumplimiento a las órdenes judiciales sean temporales o de manera definitiva, ya el proceso nos irá dando la luz acerca de los elementos probatorios que deben tener en cuenta para determinar ese dolo o esa culpa grave.*

*Mi posición es hacer un salvamento de voto, pero dentro del salvamento de voto, instar a la Dirección Jurídica para que la persona que haya proferido el acto administrativo de insubsistencia sea llamado en garantía para que una vez que ese acto administrativo definitivo, esa sentencia definitiva proferida por los jueces administrativos esté en firme, ya se adelante por quien corresponda en su momento, las acciones respectivas”.*

En su intervención, la doctora Tatiana Ordóñez expresó que si bien la decisión de tutela es una decisión judicial, el análisis que se hace en tutela no permite determinar o identificar si hubo dolo o culpa, añade que es una decisión provisional porque está sometida a la decisión en la jurisdicción contencioso administrativo, y por lo tanto *“mientras no sea una decisión como tal definitiva, no obstante haber condena, considero que con el hecho de llamar en garantía a quien firmó la insubsistencia, se estaría, de alguna manera, garantizando el recurso público, y en ese sentido, fundamentaría también mi salvamento de voto.”*

La secretaria técnica intervino luego de estas manifestaciones, para señalar que esperar 4 o 5 años para que salga una decisión de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, implica una caducidad para la acción de repetición.

Adicionalmente, añade la doctora Sandra Silva, que leyó las normas del Comité de Conciliación y las acciones que se pueden adelantar, que no encontró que las medidas provisionales no son sujetas de acción de repetición.

El doctor Vergara sugiere que se hagan dos votaciones: la primera, en relación con la sugerencia de la Oficina Jurídica de no iniciar acción de repetición por las consideraciones que están en la ficha técnica, y la segunda, en relación con la propuesta de la doctora Sandra, de hacer llamamiento en garantía al doctor Carlos Hernán Rodríguez Becerra dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, y la Oficina Jurídica acepta y acata la decisión del Comité de Conciliación.

Respecto del llamamiento en garantía, solicita el doctor Vergara que las tres integrantes del Comité de Conciliación tomen la decisión, que será acatada por la Oficina Jurídica.

La doctora Sandra le otorga el uso de la palabra a la profesional que adelanta la defensa judicial de la entidad, quien expresa que la ley 1437 de 2011 (CPACA), establece las causales para iniciar una acción de repetición, una de ellas, es hacer erogaciones o pagos, como en el

*Suep*

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 004/2020	Página 14
<b>FECHA</b>	21 de abril, suspendida y reiniciada el 30 de abril de 2020	<b>LUGAR</b>	Reunión virtual a través de ZOOM
<b>HORA INICIO</b>	10:05 a.m. suspende a las 11:57 a.m., 21 abril 2020	<b>FINALIZACIÓN</b>	Reinicia sesión 9:30 a.m., finaliza 11:04 a.m, 30/04/20

caso que se discute, por orden de un juez de tutela. Las erogaciones pueden ser por conciliaciones o por condena, y la fundamentación quedó incluida en la ficha técnica. Así las cosas, corresponde al Comité de Conciliación tomar la decisión de iniciar o no la acción de tutela.

El otro elemento es la existencia de dolo o culpa grave, conducta que no fue analizada por el juez de tutela, y sin embargo su decisión originó un pago de la Auditoría General de la República. Así las cosas, no se reúnen los requisitos esenciales para iniciar una acción de repetición.

Frente a lo expuesto por la doctora Ilba Edih, la doctora Tatiana interviene para señalar que no hay elementos para decir que si o para decir que no, porque es una decisión provisional y no podemos cortar de tajo la posibilidad y no hay elementos suficientes para determinar que procede, y de ahí su decisión de salvamento de voto.

Concluye la doctora Sandra diciendo que *“debemos ser responsables con este asunto, recuerden que en caso de que se condenen, respondemos con nuestro patrimonio, eso no lo podemos olvidar, en caso de que al señor lo condenen en 5 o 10 años, respondemos con nuestro patrimonio. En ese sentido, teniendo un fallo condenatorio, respondemos los miembros del Comité. En una tutela no se determina si hay dolo o culpa, no hay elementos probatorios para ello, porque el objeto de la tutela es una medida de protección. Como no podemos determinarlo, claramente una acción de repetición se va a caer, eso cualquier abogado administrativista lo sabe. Entonces el juez de tutela no nos da elementos para iniciar una acción de repetición. Como la decisión fue condenatoria, deberíamos iniciarla, lo que pasa es que, si la iniciamos, se va a caer, porque no tiene los elementos de acción de repetición. Pero para salvaguardar el daño que se le produjo a la entidad por tener que sacar una erogación, yo por ejemplo soy partidaria de iniciar y que se nos caiga, porque tengo que salvaguardar el dinero de la entidad. Segundo, como se cae la acción de repetición, nosotros tenemos que seguir protegiendo a la entidad y es ahí donde les hago la sugerencia de poder blindarnos cuando ya estemos notificados en debida forma y se reconozca como parte la entidad, del llamamiento en garantía al servidor que profirió el acto administrativo. En tal sentido, yo hago salvamento de voto porque no considero que sea competencia de este Comité, frente a una acción provisional hacer una acción de repetición.*

Interviene el doctor Carlos Vergara para indicar que el Comité de Conciliación si es competente para conocer y para tomar una determinación, y que iniciar una acción de repetición para que el ex funcionario quede en una acción de repetición respondiendo le generan situaciones y debemos ser responsables. Por lo anterior, propone nuevamente realizar dos votaciones, como se indicó arriba, primero, para determinar si iniciamos o no una acción de repetición, y segundo, para que decidan las doctoras Sandra Silva, Tatiana Ordoñez y Nancy González, miembros del Comité, si se llama en garantía dentro de la acción de

*Silva*

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 004/2020	Página 15
<b>FECHA</b>	21 de abril, suspendida y reiniciada el 30 de abril de 2020	<b>LUGAR</b>	Reunión virtual a través de ZOOM
<b>HORA INICIO</b>	10:05 a.m. suspende a las 11:57 a.m., 21 abril 2020	<b>FINALIZACIÓN</b>	Reinicia sesión 9:30 a.m., finaliza 11:04 a.m, 30/04/20

nulidad y restablecimiento del derecho, al ex funcionario que profirió la decisión de declarar insubsistente a la accionante, decisión que será acatada por la Oficina Jurídica.

El comité de Conciliación recomienda al director de la Oficina Jurídica, que dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho se llame en garantía al doctor Carlos Hernán Rodríguez Becerra, quien profirió el acto administrativo de insubsistencia de la doctora Susana del Carmen Abraham Dau.

Se procede a votar si se inicia o no acción de repetición:

Sandra Patricia Silva Mejía	Salvamento de voto
Tatiana Ordóñez Vásquez	Salvamento de voto
Nancy González Sarmiento	No se inicie acción de repetición
Carlos Oscar Vergara Rodríguez	No se inicie acción de repetición

El resultado, 2 votos con salvamento y 2 votos para que no se inicie acción de repetición.

De acuerdo con lo señalado en el reglamento interno del Comité de Conciliación, en caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate, el presidente del Comité de Conciliación o quien haga sus veces, definirá el desempate.

Se somete nuevamente a votación, quedando de la siguiente manera:

Sandra Patricia Silva Mejía	Salvamento de voto
Tatiana Ordóñez Vásquez	Salvamento de voto
Nancy González Sarmiento	No se inicie acción de repetición
Carlos Oscar Vergara Rodríguez	No se inicie acción de repetición

Manteniéndose el empate, la doctora Sandra Patricia Silva definió el desempate, y decide que se debe iniciar la acción de repetición.

*Sandra*



ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 004/2020	Página 16
<b>FECHA</b>	21 de abril, suspendida y reiniciada el 30 de abril de 2020	<b>LUGAR</b>	Reunión virtual a través de ZOOM
<b>HORA INICIO</b>	10:05 a.m. suspende a las 11:57 a.m., 21 abril 2020	<b>FINALIZACIÓN</b>	Reinicia sesión 9:30 a.m., finaliza 11:04 a.m, 30/04/20

Luego de la votación, la doctora Nancy González pregunta que, si no prospera la acción de repetición, la persona a quien le iniciamos acción de repetición pudiera iniciar acción en contra del Comité de Conciliación.

La doctora Sandra responde y dice que, en caso de condena, recaería sobre los dos miembros del Comité que votaron que no se iniciara la acción de repetición.

La doctora Ilba Edith Rodríguez, hizo la salvedad de que conforme al CPACA, no se dan los presupuestos para iniciar acción de repetición, pero procederá a adelantarla por ser decisión del Comité de Conciliación que hay que cumplir, aún sin el lleno de esos requisitos legales, por lo que es un desgaste para la administración, pero acata la decisión adoptada.


## 5. PROPOSICIONES Y VARIOS

El Comité de Conciliación en sesión del 21 de abril de 2020, decidió que se estableciera fecha y hora para que la doctora Luisa Fernanda Gómez realice una capacitación sobre Comité de Conciliación, y, adicionalmente, se tramite otra capacitación a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En cumplimiento de lo anterior, se comunicó al Comité de Conciliación que la doctora Luisa Fernanda Gómez tiene disponibilidad para llevar a cabo la capacitación solicitada para los días 7 u 8 de mayo. El Comité tomó la decisión de que sea el día viernes 8 de mayo a las 8:30 a.m.

Agotado el orden del día y no quedando temas por tratar, se da por terminada la sesión del Comité de Conciliación, siendo las 11:04 a.m., del 30 de abril de 2020.

### FIRMAS RESPONSABLES:

NOMBRE	FIRMA
SANDRA PATRICIA SILVA MEJÍA Presidente - Asesora del Despacho, delegada por la Señora Auditora General de la Republica	
MARTHA CECILIA GALINDO MENDOZA Secretaria Técnica	